



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0092 - 2018-GORE-ICA/GRAF

Ica, 22 MAYO 2018

VISTOS: la Carta N° 013-2018-GAQR/RL.CA de fecha 28 de marzo de 2018, Informe N° 037-2018-GORE-ICA-GRINF/SEPR-CMC del 13 de abril de 2018, Nota N° 402-2018-GORE-ICA/SEPR de fecha 16 de abril de 2018, Memorando N° 395-2018-GORE-ICA-GRINF del 17 de abril de 2018 y el Informe N° 163-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA del 16 de mayo de 2018;

CONSIDERANDO:

El representante legal del Consorcio ASRA solicitó la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 01 por 56 días calendario del Contrato de Servicio para la Supervisión de Expediente Técnico y Obra del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Gabino Chacaltana Hernández, distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Ica y Departamento de Ica" suscrito el 14 de noviembre de 2017 y sujeto al Proceso de Selección N° 008-2017-GORE-ICA-Ley N° 29230/SINP N° 295512, al considerar que "no se está cumpliendo con los plazos de los Términos de Referencia del consultor, por lo que no tengo conocimiento de las entregas del consultor" para ello elaboró en el punto 6 el cuadro de cuantificación de los días de ampliación de plazo. Pedido que ha sido derivado a la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Mediante Nota N° 402-2018-GORE-ICA/SEPR la Subgerencia de Estudios y Proyectos remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 037-2018-GORE-ICA-GRINF/SEPR-CMC según el cual se señala que; conforme al numeral 5 del punto V de los Términos de Referencia para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra del proyecto en mención y sujeto al Proceso de Selección de Selección N° 002-2017-GORE-ICA-Ley N° 29230/SINP N° 295512, -ya que se considera que "los días en el cual la entidad se encuentra en poder de los informes no serán contabilizados para el plazo de ejecución contractual; (...)" y concluye que debe ser declarado improcedente la ampliación de plazo solicitado por parte del contratista referente al Contrato de Servicio para la Supervisión de Expediente Técnico y Obra del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Gabino Chacaltana Hernández, distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Ica y Departamento de Ica". A su vez, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorando N° 395-2018-GORE-ICA-GRINF comunica a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas la evaluación que mereció la solicitud de ampliación de plazo del Consorcio ASRA.

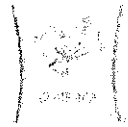
La Subgerencia de Abastecimiento mediante Informe N° 163-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA opina por la improcedencia del pedido de ampliación de plazo parcial N° 01 por 56 días calendario del Contrato de Servicio para la Supervisión de Expediente Técnico y Obra del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Gabino Chacaltana Hernández, distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Ica y Departamento de Ica" requerido por el Consorcio ASRA según los fundamentos técnicos esgrimidos por la Subgerencia de Estudios y Proyecto en el informe precedente; y concluye en los puntos 4 y 5 que:

4. "Siendo así, la solicitud de ampliación de plazo del contratista Consorcio ASRA tiene como sustento un supuesto de atraso y/o paralización no atribuible al contratista pero que no amerita una ampliación, ya que el plazo de evaluación por parte de la Entidad no forman parte del plazo del Consultor y complementariamente del Supervisor durante la elaboración del expediente técnico, conforme se desprende de las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 002-2017-GORE-ICA-LEY N° 29230/SINP N° 295512 el cual vincula al Convenio de Inversión Pública Regional para el financiamiento y ejecución del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Gabino Chacaltana Hernández, distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Ica y Departamento de Ica" suscrito el 20 de octubre de 2017 y que en función a ello se seleccionó y contrató al supervisor conforme se advierte del Proceso de Selección N° 008-2017-GORE-ICA-LEY N° 29230/SINP N° 295512 y que ameritó la suscripción del Contrato de Servicio para la Supervisión de Expediente Técnico y Obra de fecha 14 de noviembre de 2017 con el Consorcio ASRA.
5. Siendo así, la solicitud de ampliación de plazo que amerita la emisión del presente informe no es procedente, ya que los atrasos advertidos en etapa de elaboración del expediente no afecta el plazo del supervisor, ya que la Entidad al evaluar los informes del Consultor computa el plazo de





Gobierno Regional de Ica



la supervisión en la elaboración del expediente técnico (solo se calcula los plazos donde el supervisor tiene a su cargo evaluar el informe del Consultor desde su recepción hasta la emisión del informe que corresponda). Este análisis es pertinente al considerar que el contrato de supervisión es complementario y se sujeta a las reglas establecidas en el Convenio de Inversión Pública Regional del proyecto de inversión que se desprende del Proceso de Selección N° 002-2017-GORE-ICA-LEY N° 29230/SINP N° 295512."

El numeral 110.1 del artículo 110° del Reglamento de la Ley N° 29230 establece que; "las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al Proyecto durante la fase de ejecución, son aprobadas y/o autorizadas directamente por el Titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico-legal de la unidad ejecutora." Asimismo, el numeral 113.1 del artículo 113° del citado Reglamento establece que "la Entidad Pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del proyecto".

Resulta necesario precisar que el plazo de ejecución del Contrato de Servicio para la Supervisión de Expediente Técnico y Obra del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Gabino Chacaltana Hernández, distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Ica y Departamento de Ica" es por 240 días calendario y del cual forma parte el plazo para la supervisión de la elaboración de expediente técnico por 60 días calendario, sujeto a los criterios establecidos en la cláusula quinta del citado documento contractual.

Siendo así, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria con Ley N° 27902; Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y modificatoria, así como su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 036-2017-EF; Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2018-GORE-ICA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2017-GORE-ICA/GR;

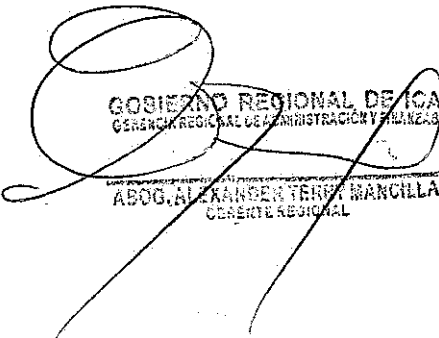
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR improcedente la solicitud de ampliación del plazo parcial N° 01 del Contrato de Servicio para la Supervisión de Expediente Técnico y Obra del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Gabino Chacaltana Hernández, distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Ica y Departamento de Ica", por los argumentos expuestos en el Informe N° 0037-2018-GORE.ICA-GRINF/SEPR-CMC, señalado en la parte considerativa de la presente resolución; solicitado por el Consorcio ASRA.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al representante legal del Consorcio ASRA en la dirección y/o correo electrónico señalado en el contrato, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ABOG. ALEXANDER TERRY MANCILLA
GERENTE REGIONAL